

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE AL TRASLADO A OBSERVACIONES**

### **INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2020 “CONSTRUCCION Y ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL ACCESO Y CIRCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE MOVILIDAD REDUCIDA, PARA LA SEDE CENTRAL- TUNJA”**



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

**RECTORIA  
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

Tunja, febrero 12 de 2020

Doctor

**JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON**

Jefe Departamento de Contratación

UPTC

**Ref. subsanación de documentos invitación publica 001 2020**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la revisión de los documentos correspondientes a la invitación publica 001 de 2020, la cual tiene por objeto **"CONSTRUCCION Y ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL ACCESO Y CIRCULACION DE PERSONAS EN CONDICION DE MOVILIDAD REDUCIDA PARA LA SEDE CENTRAL-TUNJA "**; me permito relacionar la verificación del cumplimiento de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión, de las empresas que se presentaron:

**REQUISITO:** "Certificación emitida por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa, contratista o proveedor, sobre el nivel de implementación del SG-SST, correspondiente a una valoración aceptable (Resolución 0312 del 2019 Art. 28, donde menciona que la empresa debe contar con una calificación igual o mayor a 86% para tener un sistema SST aceptable).

Nota: si al momento de presentar la propuesta el oferente no cuenta con la certificación de la ARL, tendrá la posibilidad de emitir una certificación interna firmada por el representante legal y el responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, donde especifiquen el nivel de implementación del sistema de gestión ACEPTABLE, adjuntando la autoevaluación establecida en la resolución 0312 del 2019, debidamente diligenciada, coincidiendo en la calificación suministrada y la licencia del profesional de SST.

Si el oferente es seleccionado y presenta la certificación firmada por el representante legal, deberá presentar la certificación emitida por la ARL en la etapa de legalización del contrato.

Si la empresa es de riesgo I y II con menos de 10 trabajadores podrá cumplir este requisito con la certificación interna adjuntando la autoevaluación establecida en la resolución 0312 del 2019 debidamente diligenciada y firmada por el representante legal y el responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (adjuntar copia de la licencia).

Para uniones temporales o consorcios cada una de las empresas que lo conforman debe presentar este requisito."

**1. CONSORCIO VILAVEN**

CUMPLIMIENTO		OBSERVACION
SI	NO	
x		<p><b>OSCAR MAURICIO AVENDAÑO MEJIA:</b> Se presenta certificación interna y autoevaluación de estándares mínimos con un porcentaje de implementación del 87.5 % del SG-SST debidamente firmada</p> <p><b>JORGE ALVERTO VILLAMIL MORA:</b> Se presenta certificación interna debidamente firmada con un porcentaje de 87.5%.</p> <p>Se presenta autoevaluación de estándares mínimos con un porcentaje de implementación del 87.5% del SG-SST debidamente firmada por el representante legal y el re4sponsable de SG-SST</p> <p>LIC 000549 de 2011 Leiny Zulay Pacheco Orduz</p>

En conclusión, de lo anterior:

EMPRESA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
CONSORCIO VILAVEN	x	


Agradezco su atención.

Atentamente,



**PAOLA BETH RODRIGUEZ CONTRERAS**  
**Líder de Proceso Direccionamiento del SIG**

Proyecto: Fabián Escobar/ Técnico SIG

Recibí:   
 12/02/2010

INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2020 "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ACCESO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD REDUCIDA PARA LA SEDEC CENTRAL-TUNJA"

PRESUPUESTO OFICIAL:	\$ 1,083,205,988.37
TRM 04 de febrero	\$ 3,401.56
Metodología:	Media aritmética alta

TRM 05 de febrero	\$ 3,368.87
Factor F:	0.94
P1	\$ 1,043,929,226.29

P2	\$ 1,007,985,476.01
VR	\$ 1,027,226,649.99

PROPONENTE	EXPERIENCIA GENERAL	HABILITACIÓN DE LA PROPOSTA	VALOR PROPOSTA ECONOMICA	REQUISITOS HABITANTES										FACTORES PONDERANTES			OBSERVACIONES	
				ANALISIS DEL AIU	FLUJO DE INVERSION DEL ANTICIPO	LISTADO DE INSUMOS	CUADRIAS Y JORNALES	LISTADO DE EQUIPO	RESIDENTE DE OBRA	TÉCNICO ELECTRICISTA	PROFESIONAL AMBIENTA	PROFESIONAL EN SALUD EN EL TRBAJO	CAPACIDAD OPERATIVA	Vai	PROPUESTA ECONOMICA			
CPI GROUP	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	N/A	N/A	N/A	NO ADMISIBLE	El proponente no subsumió lo requerido en el informe preliminar, por tanto la propuesta es NO ADMISIBLE
CONSORCIO VILLAVEN	ADMISIBLE	ADMISIBLE	\$ 1,043,753,824.99	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	400 Puntos	200 Puntos	OR=2	1,043,753,824.99	Una vez revisada la información anexada, el comité se permite aclarar que el área certificada para la capacidad operativa es de 7419.12m2 y el valor certificado es de 114.14 SIMMLV. Dichos valores fueron afectados teniendo en cuenta que de los tres contratos para acreditar capacidad operativa, dos fueron en modalidad de consorcio, razón por la cual se afectaron las áreas y valores certificados de manera proporcional al porcentaje de participación del oferente en cada uno de los contratos, tal como estipula el numeral 16.3.2 en su aparte NOTAS: "En caso de certificar experiencia en consorcios o uniones temporales, se validará la experiencia de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva certificación aportada."
JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	N/A	N/A	N/A	NO ADMISIBLE	El proponente no subsumió lo requerido en el informe preliminar, por tanto la propuesta es NO ADMISIBLE
CIMECEL SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	1,041,566,029.90	Al corroborar los porcentajes presentados por el proponente en el análisis del AIU, el valor sumado es de 30.01%. De acuerdo con el numeral 16.4.1 ANALISIS DEL AIU: "Si el análisis del AIU presentado por el Proponente supera el 30% de la propuesta será RECHAZADA." En consecuencia, la propuesta se considera RECHAZADA en su totalidad.

Recibido: *[Signature]*  
17/02/2020

CONSORCIO SAN MARTÍN 2	ADMISSIBLE	ADMISSIBLE	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	0 PUNTOS	0 PUNTOS	OR=1	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	PA= 400
	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	PA= 400
PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	ADMISSIBLE	ADMISSIBLE	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	0 PUNTOS	0 PUNTOS	OR=3	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	PA= 360
	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	PA= 360

No se aceptan los documentos adicionales adjuntados por el proponente, teniendo en cuenta que los requisitos ponderantes no son susceptibles de subsanación. Era responsabilidad del proponente adjuntar la documentación solicitada de manera completa para que pudiera ser verificable por la Universidad.

La sumatoria del análisis del AUI es de 30.50%. De acuerdo con el numeral 16.4.1, ANALISIS DEL AUI: "Si el análisis del AUI presentado por el Proponente supera el 30% de la propuesta será RECHAZADA." En consecuencia, la propuesta se considera RECHAZADA en su totalidad.

Se acepta la observación. El numeral 17.3 literal a CAPACIDAD OPERATIVA menciona que "El Proponente habilitado presentará máximo seis (6) Contratos de obra, junto con su respectiva acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción...". Al ser un factor ponderante, no hay posibilidad de subsanación de documentos. Era responsabilidad del proponente adjuntar la documentación solicitada de manera completa para que pudiera ser verificable por la Universidad.

Tunja, 17 de febrero de 2020

FACTOR	PROPONENTE	CPI GROUP	CONSORCIO VILLAVEN	JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ	CIMECEL SAS	CONSORCIO CIRCULACIÓN	CONSORCIO SAN MARTÍN 2	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA
DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXPERIENCIA (General)	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	ADMISSIBLE	NO ADMISIBLE	RECHAZADO	ADMISSIBLE	RECHAZADO	ADMISSIBLE
	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	ADMISSIBLE	ADMISSIBLE	RECHAZADO	ADMISSIBLE	RECHAZADO	ADMISSIBLE
CAPACIDAD OPERATIVA 1	N/A	N/A	400 Puntos	N/A	RECHAZADO	0 PUNTOS	RECHAZADO	0 PUNTOS
CAPACIDAD OPERATIVA 2	N/A	N/A	200 Puntos	N/A	RECHAZADO	0 PUNTOS	RECHAZADO	0 PUNTOS
PROPUESTA ECONÓMICA	N/A	N/A	380 PUNTOS	N/A	RECHAZADO	400 PUNTOS	RECHAZADO	360 PUNTOS
TOTAL ESTUDIO	N/A	N/A	980 Puntos	N/A	RECHAZADO	400 Puntos	RECHAZADO	360 Puntos

*[Signature]*  
DIEGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

*[Signature]*  
DIEGO EDUARDO JIMÉNEZ ROA

*[Signature]*  
SERGIO DAVID SUÁREZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTES COMITÉ TÉCNICO

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2020**  
**“CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ACCESO Y  
CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD REDUCIDA, PARA LA SEDE CENTRAL -  
TUNJA”**

Tunja, diecisiete (17) de febrero de 2020

Señores

**COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 01 de 2020**

Asunto: **Respuesta Subsanación Jurídica**

En atención a subsanación de Documentos allegados esta Dirección, frente al INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, dentro la Invitación de la referencia, por parte del Departamento de Contratación me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico, de la siguiente manera:

OFERENTE: <b>CONSORCIO CIRCULACIÓN UPTC 2020</b> OFERENTE: <b>CONSORCIO VILLA VEN</b>	
<b>SUBSANACIÓN: Documentos Jurídicos</b> –Documento consorcial	Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, se señaló que los oferentes no resultaron habilitados en cuanto al documentos de conformación del Consorcio, por no cumplir algunos de los requisitos acordados a lo solicitado en el pliego de condiciones. Dentro del término establecido por la Universidad, los oferentes <b>CONSORCIO CIRCULACIÓN UPTC 2020</b> y <b>CONSORCIO VILLA VEN</b> , se manifestaron en escrito físico allegado el documento consorcial, el cual cumple con los requisitos solicitados en el pliego, además que dicha subsanación corresponde por cuanto se da en la misma forma como fue solicitado en el pliego, que señaló que <b><u>“Los documentos que se requieran en original en la presentación de la propuesta, no se pueden allegar en correo electrónico, deben allegarse en medio físico en la oficina indicada anteriormente”</u></b> (Subrayado fuera del texto original), lo cual ha sido verificado y cumple el oferente.  Por lo anterior se tiene que se cumplen con todos los requisitos señalados dentro del Pliego de Condiciones, por lo que la calificación es de <b>ADMISIBLE JURIDICAMENTE</b> , se mantiene.
OFERENTE: <b>CIMECEL S.A.S</b> OFERENTE: <b>PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA</b>	
N/A	No se manifestó dentro del término, respecto de su evaluación Jurídica, se mantiene calificación como <b>ADMISIBLE JURIDICAMENTE</b>
OFERENTE: <b>JOSE LEONEL RODRIGUEZ</b> OFERENTE: <b>CONSORCIO SAN MARTIN 2</b> OFERENTE: <b>CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE</b>	
N/A	Pese a tener aspectos de inadmisibilidad jurídica según el informe de evaluación Preliminar publicado, no se manifestó sobre los documentos

jurídicos de evaluación. Por ello, se mantiene calificación como **NO ADMISIBLE JURIDICAMENTE**

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR  
Ricardo Antonio Bernal Camargo  
DIRECTOR JURÍDICO  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**  
Director Jurídico  
Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia

Proyectó. Dr. Javier Camacho /Asesor Dirección Jurídica  
Proyectó. Alex Rojas/Profesional Dirección Jurídica



**INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2020**  
**“CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ACCESO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD REDUCIDA, PARA LA SEDE CENTRAL - TUNJA”**

Tunja, diecisiete (17) de febrero de 2020

Señores

**COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 01 de 2020**

Asunto: **Respuesta Observaciones Traslado Adenda 2**

En atención a las observaciones allegadas esta Dirección, frente como RESPUESTA OBSERVACIONES TRASLADO ADENDA 2, dentro la Invitación de la referencia por parte del Departamento de Contratación me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico, de la siguiente manera:

**RESPUESTA A OFERENTE : PROFESIONALES ASOCIADOS**

(...)

Por medio de la presente, la Empresa PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, solicita amablemente que se extienda el plazo propuesto mediante la Adenda No. 2, teniendo en cuenta que dicha adenda fue publicada el día de ayer 12 de Febrero de 2020 a las 7:15 pm y en la misma se establece el plazo para Responder a dichas observaciones hasta el día de hoy 13 de Febrero de 2020 hasta las 5:30 pm y de acuerdo con la Ley, la entidad en caso de requerir documentos u observaciones que no se incluyan en el Ofirme de evaluación Preliminar, debe otorgar un término igual al establecido para el primer traslado:

**Respuesta Observación:**

El traslado de las observaciones que realiza la entidad mediante ADENDA No. 2, no se encuentra contemplado inicialmente dentro del cronograma del proceso, en tanto constituye una situación externa que surge al momento de las recepciones de observaciones y subsanación de documento al informe preliminar de evaluación; por dicho contexto y en aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad, contenidos en la Constitución Política (artículo 209) y el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019) tiene como propósito garantizar el derecho de contradicción, debido proceso y defensa de los proponentes dentro del proceso de selección adelantado, para que pudieran manifestarse sobre las observaciones recibidas por la entidad y en contra de sus ofertas.

(...)

iv. Que ni el sujeto ni la sociedad que represento se hallan incurso en las causas de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley y el Acuerdo 074 de 2010, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento con la firma de la presente propuesta

Se lleva a cabo la respectiva revisión al estatuto de contratación donde dice que:

**ARTÍCULO 8.- Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.** La actividad contractual en la universidad estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

Según lo que dicta la ley 80 de 1993 dice de las inhabilidades para contratar:

...“Concordancias: Ley 1150 de 2007: ART. 9 De la adjudicación, ART.13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, ART. 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, ART. 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales, ART. 16. De las entidades exceptuadas en el sector defensa, ART. 18. De las inhabilidades para contratar, ART. 20. De la contratación con organismos internacionales, ART. 24. Del régimen contractual de las Corporaciones Autónomas Regionales, ART. 25. De la inversión en fondos comunes ordinarios, ART. 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos de alumbrado público.

Ley 1474 de 2011: ART. 1. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción, ART. 2. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas, ART. 4. Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado.



Decreto 1510 de 2013, ART. 14. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual, ART. 27. Comité evaluador, ART. 29. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas, ART. 32. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas”...

Conociéndose lo anteriormente descrito por la ley se da a conocer de que unas de los integrantes cuenta con una INHABILIDAD PARA CONTRATAR, Las inhabilidades son de orden Constitucional y legal, ellas implican: Incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, imposibilitan el ejercicio de las funciones.

“Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la expresión “inhabilidad” tiene entre otras acepciones la de “defecto o impedimento para contratar o ejercer un empleo u oficio”. La Corte Suprema de Justicia la definió como “aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un contrato que le resta mérito para ejercer y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo”. Las inhabilidades, entonces, son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada, impidiendo el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.

Según lo anteriormente expuesto, y sabiendo que La pirámide de Kelsen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. La pirámide kelsiana, es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ej. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc.

La pirámide kelsiana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía.

Así las cosas por tal razón reiteramos que el CONSORCIO CIRCULACION UPTC 2020 debe ser inhabilitado según lo que dicta la ley.

### Respuesta Observación:

El **Pliego de condiciones** de la Invitación Pública, señala en el Numeral 8. Inhabilidades y Incompatibilidades que:

(...)

#### 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

*No podrán participar en el procedimiento de selección ni ser adjudicatarias del Contrato las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la Ley, y lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo 074 de 2010. (...)*

De conformidad con lo previsto, en la Constitución, la Ley, y lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo 074 de 2010 es preciso señalar que en términos generales, las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley **que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales** y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia. De esta manera, conforme a las condiciones del Pliego, no se hace evidente que el oferente CONSORCIO CIRCULACIÓN, o alguno de sus integrantes carezca de ***ausencia de capacidad para celebrar contratos con las entidades públicas, por disposición constitucional o legal, o como consecuencia de una sanción***<sup>1</sup> disciplinaria (antecedentes procuraduría), penal (antecedentes policía nacional) o por estar incluido en el boletín de responsables fiscales (antecedentes contraloría); por cuanto se ha verificado dicha información y en ninguna de ellas se contempla reporte de sanción; sumado a esto, no se evidencia ***imposibilidad legal de concurrencia de funciones públicas con privadas o actividades contractuales, así como la inconveniencia de la coexistencia de situaciones familiares o***

<sup>1</sup> Inhabilidad

**negóciales con la entidad<sup>2</sup>**, que puedan llegar a incidir en la objetividad en el manejo de las relaciones contractuales. Por todo esto, bajo el principio de la buena fe, y el hecho de no existir sentencia condenatoria conocida por esta entidad la observación no es procedente.

Observación: LUIS CARLOS LÓPEZ

(...)

Mediante el presente comunicado, remito a ustedes documentos soporte de una posible falsedad en los documentos que acreditan la experiencia del miembro del Consorcio Circulación UPTC 2020, firma Omicron del Llano SAS.

La posible Falsedad radica, en que la firma Omicron, presento como experiencia un contrato aparentemente firmado con la Fundación FUNVIPAZ, sin embargo, al consultar en Cámara de comercio la condición y razón social de la aparente Entidad Contratante "FUNVIPAZ" descubrimos que la Fundación está disuelta y en proceso de liquidación, y al pedir en cámara de comercio de Villavicencio las actas de constitución y de modificación y actuación de los socios o integrantes de dicha fundación "Funvipaz" vemos con sorpresa que la persona que aparece firmando y acreditando la supuesta experiencia de Omicron del Llano SAS, es una persona que no tiene ninguna facultad dentro de la fundación y ni siquiera es miembro o integrante y por ende lleva a la nulidad del documento aportado por Omicron.

Por lo anterior, sugerimos el rechazo de la oferta, y serán ustedes quienes decidan si compulsan copia de estos documentos a la cámara de comercio de Villavicencio y a los entes de control.

#### Respuesta Observación:

La universidad ha verificado conforme la propuesta allegada, la manifestación realizada en la observación y frente a la misma es de señalarle al oferente que el contrato precitado se encuentra inscrito en el Rup, además *"Una entidad pública no debe tener en cuenta en las objeciones hechas a los informes de evaluación de las propuestas elementos que orbitan en la privacidad del oferente y que son obtenidos de manera irregular porque: 1. Las autoridades públicas deben presumir la buena fe de los particulares en sus actuaciones sin perjuicio de las facultades legales y constitucionales para desvirtuarlos. 2. Las pruebas obtenidas de forma ilegal no deben tenerse en cuenta al momento de realizar una valoración probatoria por parte de la entidad"*<sup>3</sup>. Por lo mismo no está dentro de la obrta funcional de esta entidad verificar *"una posible falsedad de la firma omicron"* como lo menciona el observante, y dentro del proceso de selección se continuará conforme a las reglas del pliego de condiciones.

De otro lado, no siendo ajenos a los observado se emitirán la presente manifestación del observante a los entes de investigación que corresponda.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR  
*Ricardo Antonio Bernal Camargo*  
DIRECTOR JURÍDICO  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**  
Director Jurídico

Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia

Proyecto: Dr. Javier Camacho /Asesor Dirección Jurídica  
Proyecto: Alex Rojas/Profesional Dirección Jurídica

<sup>2</sup> Incompatibilidad

<sup>3</sup> Sentencia: CE SIII E 19117 DE 2011



**CALIFICACIÓN JURÍDICA - FINAL**  
**INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2019**  
**"CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ACCESO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD REDUCIDA, PARA LA SEDE CENTRAL - TUNJA"**

REQUISITO	CONSORCIO CIRCULACIÓN UPTC 2020		CONSORCIO SAN MARTIN 2		CONSORCIO VILLA VEN	
	OMICRON DEL LLANO S.A.S NIT. 900204854	MEGACONTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S NIT. 900746991	HERRAGO S.A.S NIT. 820172068	CDN S.A.S NIT. 901801118	OSCAR AVENDAÑO NIT. 88224968	JORGE VILLAMIL 7173560
CIMECEL S.A.S NIT. 860501601 R/L Esperanza Callejas	<b>CUMPLE</b> Folio 5-10		<b>CUMPLE</b> Folio 6-9			
JOSE LEONEL RODRIGUEZ NIT. 79387420	<b>NO CUMPLE</b> A folio 8-13 allega anexo, pero no señala numeral XI donde autoriza ser notificado personalmente por email		<b>CUMPLE</b> Folio 6-9			
PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA NIT. 813008120 R/L Juan Manuel Perdomo	<b>CUMPLE</b> Folio 4-5 y 7-10		<b>CUMPLE</b> Folio 4-5 y 57-60			
CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE NIT. 900023515 R/L Gustavo Mosquera	<b>CUMPLE</b> Folio 4-5 y 7-10		<b>CUMPLE</b> Folio 4-5 y 57-60			
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SUSCRITA POR EL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL. ANEXO 1	<b>CUMPLE</b> Folio 4-5 y 7-10		<b>NO CUMPLE</b> A folio 4-5 allega anexo, pero no señala el numero u objeto de la invitación			<b>CUMPLE</b> Folio 4-5
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL REPRESENTANTE LEGAL SEGÚN CERTIFICADO	Sin límite para contratación	Sin límite para contratación	Sin límite para contratación	Sin límite para contratación	Sin límite para contratación	Sin límite para contratación
CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>CUMPLE</b> Folio 31-32	<b>CUMPLE</b> Folio 33-34 persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL	<u>CUMPLE</u> Folio 22-26	<u>N/A</u>	<u>CUMPLE</u> Folio 11-14	<u>CUMPLE</u> Folio 11-23	<u>CUMPLE</u> Folio 7-13	<u>CUMPLE</u> Folio 14-15	<u>CUMPLE</u> Folio 65-71	<u>CUMPLE</u> Folio 87-91	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	persona natural	natural
ESTAR A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PAGOS PARAFISCALES ANEXO 2	<u>CUMPLE</u> Folio 29	<u>NO CUMPLE</u> A folio 18 allega anexo, pero no señala si tiene personas o cargos	<u>CUMPLE</u> Folio 24-26	<u>NO CUMPLE</u> A folio 25-26 allega anexo, pero no allega documentos y T.P. del Revisor quien suscribe	<u>CUMPLE</u> Folio 18-21-22	<u>CUMPLE</u> Folio 17	<u>CUMPLE</u> Folio 28	<u>NO CUMPLE</u> A folio 29 no señala estar a paz y salvo	<u>CUMPLE</u> Folio 6	<u>CUMPLE</u> Folio 7		
ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES Y DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD	DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD		
RUT ACTUALIZADO	<u>CUMPLE</u> Folio 11	<u>CUMPLE</u> Folio 26	<u>CUMPLE</u> Folio 39	<u>CUMPLE</u> Folio 37-42	<u>CUMPLE</u> Folio 35-36	<u>CUMPLE</u> Folio 37-38	<u>CUMPLE</u> Folio 61	<u>CUMPLE</u> Folio 63	<u>CUMPLE</u> Folio 17	<u>CUMPLE</u> Folio 16		
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL O PROPONENTE	<u>CUMPLE</u> Folio 6	<u>CUMPLE</u> Folio 11	<u>CUMPLE</u> Folio 35	<u>CUMPLE</u> Folio 6	<u>CUMPLE</u> Folio 40-42	<u>CUMPLE</u> Folio 10	<u>CUMPLE</u> Folio 10		<u>CUMPLE</u> Folio 28-29			
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	<u>CUMPLE</u> Folio 27-30	<u>CUMPLE</u> Folio 28-32	<u>CUMPLE</u> Folio 16-22	<u>NO CUMPLE</u> A folio 44-45 Póliza No. AA014360 Equidad	<u>CUMPLE</u> Folio 44-52	<u>CUMPLE</u> Folio 220-227	<u>CUMPLE</u> Folio 19-23					

<p>Póliza No. 14-44-10111596. Seguros del Estado.</p>	<p>Póliza No. CBC-100017912 Mundial de Seguros.</p>	<p>Póliza No. AA007969 Equidad Seguros.</p>	<p>Seguros, al cual no está suscrita en su segunda hoja por el tomador y no allega "...el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación"</p>	<p>Póliza No. 118236 Seguro Expo Seguros.</p>	<p>Póliza No. 21-44-101316510 Seguros Estado</p>	<p>Póliza No. 39-44-101113289 Seguros Estado</p>
<p>DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>CUMPLE A Folio 54-55 de la oferta allega documentación en término y según el pliego allega documento aclaratorio al mismo, el cual una vez verificado cumple el requisito.</p>	<p>NO CUMPLE A Folio allega documento de conformación del consorcio el cual no contiene: - Reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades. - Manifestación para efectos del pago en relación con la facturación</p>	<p>CUMPLE A Folio 25-26 de la oferta allega documento consorcial, vía subsanación en término y según el pliego allega documento aclaratorio al mismo, el cual una vez verificado cumple el requisito.</p>
<p>ANEXO CERTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE LA UNIVERSIDAD ANEXO 3</p>	<p>CUMPLE Folio 32</p>	<p>CUMPLE Folio 34-35</p>	<p>CUMPLE Folio 43</p>	<p>CUMPLE Folio 27</p>	<p>CUMPLE Folio 31</p>	<p>CUMPLE Folio 36-37</p>

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN N ANEXO 4	<u>CUMPLE</u> Folio 33	<u>CUMPLE</u> Folio 37-38	<u>CUMPLE</u> Folio 41	<u>CUMPLE</u> Folio 47-48	<u>CUMPLE</u> Folio 47-48	<u>CUMPLE</u> Folio 33-34	<u>CUMPLE</u> Folio 39-40
SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS ANEXO 12	<u>CUMPLE</u> Folio 34	<u>CUMPLE</u> Folio 39	<u>CUMPLE</u> Folio 45	<u>CUMPLE</u> Folio 50	<u>CUMPLE</u> Folio 68	<u>NO CUMPLE</u> No allega	<u>CUMPLE</u> Folio 42
<b>CONCLUSIÓN</b>	CIMECEL S.A.S	JOSE LEONEL RODRIGUEZ	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE	CONSORCIO CIRCULACIÓN UPTC 2020	CONSORCIO SAN MARTIN 2	CONSORCIO VILLA VEN
	<u>ADMISIBLE</u>	<u>NO ADMISIBLE</u> *Ofertante no se manifestó	<u>ADMISIBLE</u>	<u>NO ADMISIBLE</u> *Ofertante no se manifestó	<u>ADMISIBLE</u> *Ofertante subсанó	<u>NO ADMISIBLE</u> *Ofertante no se manifestó	<u>ADMISIBLE</u> *Ofertante subсанó

Diecisiete (17) de febrero de 2020.

sin otro en particular.

ORIGINAL FIRMADO POR  
*Ricardo Antonio Bernal Camargo*  
 DIRECTOR JURIDICO  
 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**  
 Dirección Jurídica

Proyecto. Dr. Javier Andrés Camacho /Asesor  
 Proyecto. Alex Rojas /Profesional.

*(Firma)*